



ACTA No. E-02/2013

**DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, siete de febrero de dos mil trece. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Arq. Giuseppe Angelucci Silva, Director; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. René Edgardo Vargas Valdez, Director; Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro, e Ing. Vicente Paúl García Fuentes; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I RECURSO DE REVISION interpuesto por la sociedad CALLEJAS VIDES, S.A. DE C.V. de la adjudicación de las licitaciones siguientes:**
FOVIAL LP 054/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR."
FOVIAL LP 055/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".
FOVIAL LP 056/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".
FOVIAL LP 057/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".
FOVIAL LP 058/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".
FOVIAL LP 059/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR."
- II RECURSO DE REVISION interpuesto por la sociedad P+R CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. de la Licitación FOVIAL LP 053/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR."**
- III Recomendación de la Comisión de Alto Nivel nombrada para conocer el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA ALVARENGA, ALVAREZ, BONILLA, S.A. DE C.V. (ALBO, S.A. DE C.V.) en el proceso LP-029/2013 de Proyectos de Vías No Pavimentadas.**
- IV Recurso de Revisión interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA ALVARENGA, ALVAREZ, BONILLA, S.A. DE C.V. en el proceso LP-033/2013 de Proyectos de Vías No Pavimentadas.**

Desarrollo de la Agenda

- I RECURSO DE REVISION interpuesto por la sociedad CALLEJAS VIDES, S.A. DE C.V. de la adjudicación de las licitaciones siguientes: FOVIAL LP 054/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR, FOVIAL LP 055/2013**



PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR", FOVIAL LP 056/2013
PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", FOVIAL LP 057/2013
PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", FOVIAL LP 058/2013
PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", FOVIAL LP 059/2013
PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-3/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 5 de febrero de 2013, suscrito por el Arq. Hector Alfonso Vides, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CALLEJAS VIDES, S.A. DE C.V. el que fue recibido a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del mismo día. En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad dice que presenta apelación de los procesos y solicita una interpretación autentica sobre los requisitos exigidos y se le considera como una empresa que ha cumplido con la documentación requerida y está apta para ser adjudicada en las Licitaciones Públicas:

FOVIAL LP 054/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.

FOVIAL LP 055/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 056/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 057/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 058/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 059/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

Dicha solicitud de revisión; no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 56 del RELACAP, ya que no cumple con los requisitos de fondo pues solicita una interpretación autentica no un recurso de revisión, si cumple con los requisitos de tiempo, pero no con la forma pues presenta un solo escrito para todos los procesos, no tiene lugar para oír notificaciones y ni las generales del Representante legal ni precisa las razones de derecho en que se funda ni los extremos que deben resolverse.

Por lo anterior, en base al artículo 78 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el recurso que no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile.

El Consejo Directivo, luego de efectuar las consideraciones anteriores y de conformidad a lo manifestado por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Por recibido el escrito de fecha 5 de febrero de 2013 presentado por la sociedad **CALLEJAS VIDES, S.A. DE C.V.**, recibido a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del mismo día; en virtud del cual interpone Revisión de la Adjudicación de las Licitaciones Públicas: 1) LP-054/2013, 2) LP-055/2013, 3) LP-056/2013, 4) LP-057/2013, 5) LP-058/2013. Y 6) LP-059/2013.

2. En base al artículo 78 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en virtud que no cumple con los requisitos de fondo pues solicita una interpretación autentica no un recurso de revisión, y con los requisitos de forma pues no tiene lugar para oír notificaciones y ni las generales del Representante Legal, además no precisa las razones de derecho en que se funda ni los extremos que deben resolverse, declárese **INADMISIBLE** el recurso de revisión presentado por la sociedad **CALLEJAS VIDES, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de adjudicación de las Licitaciones Públicas:

FOVIAL LP 054/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.

FOVIAL LP 055/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 056/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 057/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 058/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

FOVIAL LP 059/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

Notifíquese.-

- II. RECURSO DE REVISION** interpuesto por la sociedad **P+R CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** de la Licitación **FOVIAL LP 053/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-3/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 4 de febrero de 2013, suscrito por Xochilt Z. Perez de Reyes, en su calidad de Representante Legal de la sociedad P+R CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. el que fue recibido a las once horas con veintitrés minutos del mismo día. En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad manifiesta que sea reconsiderara la adjudicación de las Licitación Pública **FOVIAL LP 053/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.**

Dicha solicitud de revisión, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 56 del RELACAP, pues no cumple con los requisitos de fondo, ya que solicita una reconsideración no un recurso de revisión, si cumple con los requisitos de tiempo, pero no con la forma, pues no tiene lugar para oír notificaciones y ni las generales del Representante legal, ni precisa las razones de derecho en que se funda ni los extremos que deben resolverse.

Por lo anterior, en base al artículo 78 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el recurso que no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile.

El Consejo Directivo, luego de efectuar las consideraciones anteriores y de conformidad a lo manifestado por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Por recibido el escrito de fecha 4 de febrero de 2013 presentado por la sociedad P+R CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., recibido a las once horas con veintitrés minutos del mismo día, en virtud del cual interpone Revisión de la Adjudicación de la Licitación Pública **FOVIAL LP 053/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.**
2. En base al artículo 78 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, declárese **INADMISIBLE** el recurso de revisión presentado por la sociedad P+R CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública **FOVIAL LP 053/2013 PROYECTO: "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR;** en virtud que no cumple con los requisitos de fondo pues solicita una reconsideración no un recurso de revisión, y con los requisitos de forma pues no tiene lugar para oír notificaciones y ni las generales del Representante legal, ni precisa las razones de derecho en que se funda ni los extremos que deben resolverse.

Notifíquese.-

III. Recomendación de la Comisión de Alto Nivel nombrada para conocer el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA ALVARENGA, ALVAREZ, BONILLA, S.A. DE C.V. (ALBO, S.A. DE C.V.) en el proceso LP-029/2013 de Proyectos de Vías No Pavimentadas.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria 03/2013, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V.** de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No FOVIAL LP-029/2013, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha cinco de febrero de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la sesión E 01/2013 de fecha 15 de enero de 2013, en virtud de la cual se adjudica al oferante FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. la Licitación Pública No. LP 029/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

En cuanto al Equipo de la sociedad **CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V.**, se ha constatado que existen registros del equipo con el que cuenta la sociedad, de acuerdo con el apartado PARTE III.- CAPACIDAD ADMINISTRATIVA - TECNICA, específicamente el literal c) EQUIPO PROPIEDAD DEL INTERESADO de la precalificación de empresas, concluyendo que existe equipo y maquinaria propiedad de la empresa, el que fue demostrado de conformidad a las exigencias del Documento de precalificación de empresas, equipo que comprende, entre otros, de camiones de volteo, motoniveladoras, rodo compactador liso de un tambor, retroexcavadoras, minicargador, pick ups y un camión cisterna.

Que en lo correspondiente a la precalificación de empresas, se advierte que la experiencia de la sociedad recurrente no fue comprobada de la manera exigida en el Documento de Calificación (no

presenta constancias de los proyectos finalizados); en ese sentido, la sociedad recurrente tiene una capacidad de contratación técnica que equivale a 135.60 puntos, la cual le otorga la posibilidad de ejecutar 2 proyectos de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAV TIPO ESPECIAL; por lo que no posee capacidad para ejecutar proyectos como el sujeto de la presente alzada.

Que La IO – 08 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. 1- FASE 1. CO-CALIFICACION DE EMPRESAS, en lo pertinente establece: "...Los ofertantes, pasarán a la evaluación de la segunda fase, "Documento B: Oferta Técnica", siempre y cuando los resultados obtenidos en el referido documento se los permita.; en razón de lo anterior, en la presente alzada no es posible acceder al análisis de las siguientes fases de evaluación; no obstante lo anterior, se ha determinado que la empresa subsanó debidamente observaciones efectuadas durante el proceso de licitación.

Que se ha dado cumplimiento a los principios de igualdad y competencia, por cuanto se ha comprobado que los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Licitación.

Que en cuanto a la actuación de la Comisión de Evaluación de ofertas, la presente alzada tiene como objeto realizar los ajustes correspondientes a la evaluación de la Comisión de Evaluación, la cual al finalizar la evaluación de conformidad a la Ley presenta los resultados al Titular para la correspondiente adjudicación del proyecto (art. 55 LACAP); no obstante lo anterior, debe advertirse a la sociedad recurrente que el Acto Administrativo objeto del Recurso de Revisión interpuesto es el dictado por el Consejo Directivo de FOVIAL y no la evaluación de la correspondiente Comisión.

Que en cuanto a los principios de transparencia y publicidad que rigen las Licitaciones del Estado, FOVIAL por medio de la UACI ha respetado todas las garantías necesarias para que la recurrente pueda conocer los resultados de su evaluación, y efectivamente pueda ejercer los derechos que la Ley le concede para impugnar los resultados; asimismo, se han respetado las garantías de audiencia y defensa que conforman el debido proceso, pues se ha interpuesto el recurso establecido en la Ley para impugnar el Acto Administrativo de adjudicación, el cual ha sido tramitado de conformidad a las exigencias legales correspondientes.

Que en cuanto a la audiencia conferida a la adjudicataria, este Consejo Directivo hace las siguientes consideraciones:

- a. Que en la Resolución del Consejo Directivo de fecha 25 de enero de 2013, se llevo a cabo el análisis de las disposiciones legales que facultan a CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V. para interponer recurso de revisión, por lo que se considera que el análisis de admisibilidad fue efectuado previamente, por lo que no son atendibles los argumentos del adjudicatario pues el recurso fue interpuesto con los requisitos de forma y fondo exigidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su Reglamento.
- b. Que en cuanto a la información agregada como prueba documental en el escrito de revisión, se advierte que de conformidad a la facultad que le da el inciso último del art. 50 del RELACAP la sociedad recurrente tuvo acceso al expediente correspondiente a la Licitación objeto de la presente alzada, por lo que no se ha incumplido el art. 54 de la LACAP, pues producto del acceso al expediente, es que la recurrente obtuvo información del proceso de adjudicación e interpuso el recurso de revisión en el tiempo y forma estipulado por las Leyes.
- c. Que en cuanto a los incumplimientos de la oferta técnica en los apartados ENFOQUE TECNICO DEL PROYECTO y constancia solicitada vía subsanación, consta que el Representante Legal suscribió los documentos que obligan a la sociedad, los cuales poseen legalización de firma por Notario, quien identifica a la persona que firma tales documentos; asimismo, en cuanto a la subsanación presentada, la constancia de NO LITIGIOS de FISDL debe ser tomada en cuenta por cuanto cumple con el fin de la misma de hacer constar que no existen litigios con dicha Institución.

- d. Que en relación a la precalificación de empresas de la sociedad CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V., y el apartado experiencia del interesado, en el Recurso de Revisión presentado, se realizó un análisis de este apartado.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la sesión E 01/2013 de fecha 15 de enero de 2013, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** al ofertante **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** la Licitación Pública No. **LP 029/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**

Notifíquese.-

IV. Recurso de Revisión interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA ALVARENGA, ALVAREZ, BONILLA, S.A. DE C.V. en el proceso LP-033/2013 de Proyectos de Vías No Pavimentadas.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria 03/2013, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V.** de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No FOVIAL LP-033/2013, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha siete de febrero de dos mil trece y en la que recomiendan revocar la resolución adoptada en la sesión E 001/2013 de fecha 15 de enero de 2013, y adjudicar el proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO TIPO ESPECIAL DE VIAS NO PAVIMENTADAS DEL GRUPO 7-1 UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR al ofertante CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V..

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) En cuanto al Equipo de la sociedad CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V., se ha constatado que existen registros del equipo con el que cuenta la sociedad, de acuerdo con el apartado PARTE III.- CAPACIDAD ADMINISTRATIVA – TECNICA, específicamente el literal c) EQUIPO PROPIEDAD DEL INTERESADO de la precalificación de empresas, concluyendo que existe equipo y maquinaria propiedad de la empresa, el que fue demostrado de conformidad a las exigencias del Documento de precalificación de empresas, equipo que comprende, entre otros, de camiones de volteo, motoniveladoras, rodo compactador liso de un tambor, retroexcavadoras, minicargador, pick ups y un camión cisterna.
- b) Que de la revisión efectuada por la Comisión Especial resulta que la sociedad recurrente tiene capacidad administrativa y técnica para ejecutar proyectos de MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAV TIPO ESPECIAL.
- c) Que en cuanto al Documento B: Oferta Técnica, en el apartado IO -14 CONTENIDO DE LA OFERTA TECNICA, III.- ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO. Numeral 5. MEMORIA TÉCNICA, literal c) Recursos para la ejecución, se verificó la declaración jurada del equipo a asignar al proyecto, verificando la propiedad del mismo del documento A: CO-

CALIFICACIÓN DE EMPRESAS; en consecuencia, existe equipo propiedad de la empresa y equipo propuesto en arrendamiento. Que en cuanto al profesional que propone como Superintendente, se aclara que la Comisión de Evaluación asignó el puntaje correspondiente.

- d) Que en cuanto al puntaje de la oferta técnica presentada por el recurrente, al realizar los ajustes en concepto del equipo que no fue considerado, se obtiene un puntaje de 77.5, los valores ajustados superan el valor mínimo requerido por las bases de licitación (70 puntos) y presenta un monto más bajo que el adjudicado.
- e) Que en la tercera fase de evaluación, que corresponde al apartado de la oferta económica, se procedió a revisar la oferta presentada por la sociedad CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V, identificándose errores aritméticos, los cuales al ser corregidos no superan el valor máximo del 2% (en aumento o disminución) que establecen las Bases. El monto corregido queda de US\$ 278,121.41 (0.72% superior al monto ofertado de \$276,143.82); asimismo se ha verificado que la sociedad recurrente supera la cuarta fase de evaluación, pues no posee proyectos con FOVIAL y tiene una capacidad financiera disponible de US\$ 996,295.95.
- f) Que se ha dado cumplimiento a los principios de igualdad y competencia, por cuanto se ha comprobado que los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Licitación.
- g) Que en cuanto a la actuación de la Comisión de Evaluación de ofertas, la presente alzada tiene como objeto realizar los ajustes correspondientes a la evaluación de la Comisión de Evaluación, la cual al finalizar la evaluación de conformidad a la Ley presenta los resultados al Titular para la correspondiente adjudicación del proyecto (art. 55 LACAP); no obstante lo anterior, debe advertirse a la sociedad recurrente que el Acto Administrativo objeto del Recurso de Revisión interpuesto es el dictado por el Consejo Directivo de FOVIAL y no la evaluación de la Comisión.
- h) Que en cuanto a los principios de transparencia y publicidad que rigen las Licitaciones del Estado, FOVIAL por medio de la UACI ha respetado todas las garantías necesarias para que la recurrente pueda conocer los resultados de su evaluación, y efectivamente pueda ejercer los derechos que la Ley le concede para impugnar los resultados; asimismo, se han respetado las garantías de audiencia y defensa que conforman el debido proceso, pues se ha interpuesto el recurso establecido en la Ley para impugnar el Acto Administrativo de adjudicación, el cual ha sido tramitado de conformidad a las exigencias legales correspondientes.
- i) Que se comprobado que la sociedad CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE C.V. ha superado los setenta puntos mínimos requeridos en las Bases de licitación, posee la capacidad administrativa y técnica de acuerdo a la calificación de empresas para el proyecto y presenta un monto inferior que la sociedad adjudicataria.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Revocar la adjudicación de la Licitación Pública LP 33/2013 adoptada en la sesión E 01/2013 de fecha 15 de enero de 2013, por cuanto la sociedad recurrente obtiene los 70 puntos mínimos requeridos, presenta un monto menor que la adjudicataria, y posee capacidad técnica y financiera para ejecutar este proyecto.
- b) Adjudicar el proyecto **“MANTENIMIENTO RUTINARIO TIPO ESPECIAL DE VIAS NO PAVIMENTADAS DEL GRUPO 7-1 UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR** al ofertante **CONSTRUCTORA ALBO, S.A. DE**

C.V., por el monto total ofertado y corregido de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$278,121.41)** que incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la precalificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL presenta el monto más bajo.

Notifíquese.-

No habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada a las dieciocho horas y quince minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros c/p Gerson Martinez

Arq. Giuseppe Angelucci Silva

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. René Edgardo Vargas Valdez

Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro

Ing. Vicente Paul García Fuentes

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial